



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA  
-SECRETARIA GENERAL -



Creada por Ley N° 26921 del 31-01-1998

**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°124-2024-MDP/A**

Pomalca, 06 de junio del 2024.



**VISTO:**

El MEMORANDUM N°046-2024-MDP/A de fecha 06.06.2024, mediante el cual se indica: "En vista de la necesidad de contar con un Subgerente de Recursos Humanos, se solicita la elaboración de una Resolución que designe al abogado: Luigy Jonathan Merá Quezada, que tendrá el cargo a partir del día 06 de junio del 2024; y:

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N°28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución del Estado, establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; Que el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el expediente N°24742003-AA/TC, ha declarado que los cargos de confianza son aquellos que, reuniendo los criterios fijados por el artículo 12° del Decreto Supremo N°005-90-PCM, se ajustan a la legislación sobre la materia, como lo dispone el artículo 4° del referido texto legal. Así mismo, se debe advertir que la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades, señala en su artículo 20°, inciso 17, que es atribución del Alcalde: "designar y cesar al Gerente Municipal y, a propuesta de éste, a los demás funcionarios de confianza".

Que, mediante el Decreto Legislativo N°1057, "Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación administrativa de servicios" –publicado en el Diario Oficial El Peruano el pasado 28 de junio del 2008- se prohibió en forma expresa prorrogar o contratar en modalidad denominada Servicios no Personales (SNP) o de cualquier modalidad contractual para la prestación de servicios no autónomos. Posteriormente el propio Tribunal Constitucional (TC), mediante resolución recaída en el Expediente N°00002-2010-PI/TC, declaró la constitucionalidad del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios CAS, regulado por el Decreto Legislativo N°1057 y su reglamento, señalando que nos encontramos frente a un régimen Laboral de carácter especial.

Que, la **CONTRATACIÓN DIRECTA DE PERSONAL DE CONFIANZA Y DIRECTIVO BAJO EL RÉGIMEN LABORAL ESPECIAL CAS**, en torno al Régimen Laboral de Contratación Administrativa de Servicios, se refiere a que, conforme a la norma citada, el ingreso a laborar bajo el régimen laboral especial en comento es necesariamente a través de concurso público, cumpliendo una serie de etapas propias a un concurso de selección de personal, en la cual el ganador suscribe contrato CAS con la entidad convocante. Sin embargo, adicionalmente a las consideraciones realizadas debo precisar





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA -SECRETARIA GENERAL -



Creada por Ley N° 26921 del 31-01-1998

que en caso la necesidad de personal este referida a la contratación de servidores que desempeñen cargos de confianza (Gerenciales, Sub. Gerencias y niveles equivalentes en el CAP) y personal directivo, la normativa legal que regula el Régimen Laboral Especial CAS, posibilita la contratación en forma directa, exigiendo únicamente que ingresen a ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal, siempre que su designación en el cargo se haya efectuado por libre decisión de titular de la entidad. Es así que el Reglamento del D. Leg. N° 1057, aprobado por D.S N°075-2008-PCM, estableció: Cuarta Disposición Complementaria Transitoria: Reglas aplicables a funcionarios y directivos designados por resolución. Los cargos cubiertos por personas designadas por resolución no se encuentran sometidos a las reglas de duración del contrato, procedimiento, causales de suspensión o extinción regulados por el presente reglamento. Les son de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la materia. En tal sentido la Ley N°29849 "Ley que establece la Eliminación Progresiva del Decreto Legislativo N°1057 y otorga derechos laborales", estableció lo siguiente: (...) "DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES Primera. Contratación de personal directivo El personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4° de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad".

De otra parte, se debe precisar que, en el caso de los funcionarios públicos, estos a su vez se clasifican en: **i)** De elección popular directa y universal o confianza política originaria; **ii)** De nombramiento y remoción; **iii)** De nombramiento y remoción regulados; y, **iv)** De libre nombramiento y remoción. Es así, que, compartiendo la postura de SERVIR, consideramos que la aplicación de la 1ª Disposición complementaria Final de la Ley N° 29849 se circunscribe a los funcionarios de libre nombramiento y remoción, mas no a los de elección popular o de nombramiento y remoción regulados, cuyo ingreso al cargo se realiza de acuerdo a lo que establecen sus normas especiales y según la naturaleza del cargo. Es así que recogiendo la postura de Servir, contenido en su Informe Legal N°478-2012- SERVIR/GG-OAJ, de fecha 15 de Mayo de 2012, por aplicación de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, señala que el personal del empleo público clasificado como funcionario, empleado de confianza y directivo superior, según las definiciones de la Ley Marco del Empleo Público, pueden ser contratadas mediante el régimen de contratación administrativa de servicios, estado excluida de la realización de concurso público. Seguidamente estando que la Ley Marco del Empleo Público, distingue entre Empleado de Confianza y Directivo Superior, y en esa línea de ideas establece porcentajes máximos que en cada categoría puedan existir en la entidad, deberá entenderse que el porcentaje máximo de empleados que señala la LMEP (5% de empleados de la entidad) es distinto al porcentaje que señala la referida ley para los Directivos Superiores de libre designación y remoción (2% de empleados de la entidad). **III. POSTURA DE SERVIR EN CUANTO A LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE PERSONAL DE CONFIANZA Y DIRECTIVO BAJO EL RÉGIMEN LABORAL ESPECIAL CAS.** En relación a la postura de la Autoridad Nacional de Servicio Civil –SERVIR-, como órgano rector en la gestión de recursos humanos, se debe recurrir al Informe Legal N° 377-2011-





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA  
-SECRETARIA GENERAL -



Creada por Ley N° 26921 del 31-01-1998

SERVIR/GG- OAJ, de fecha 03 de febrero de 2011, en el cual establece entre otros puntos que "la entidad que contrata los servicios de trabajadores bajo el régimen CAS para que asuman las funciones de un directivo o funcionario de la misma, cuenta con total autonomía para fijar el monto de dicha retribución". En cuanto a la exclusión del concurso público y otras reglas propias al régimen CAS, para el caso en que una entidad pública opte por contratar a un personal para desempeñar un puesto de funcionario o directivo de forma permanente, esta configura una parte contractual accesoria al vínculo funcional, el cual se produce a través de la respectiva resolución de designación emitida por titular de la entidad. Es así que la Resolución de designación constituye un elemento central en la contratación de personal de confianza y directivo, resultando necesario el contrato de trabajo para regular aspectos específicos. Por ello en el caso de contratación bajo el Régimen CAS, para realizar funciones en cargo de confianza (Gerente o Sub Gerente) o directivo, bastará la resolución emitida por el titular de la entidad en la que se designe al servidor que realizará tales funciones, para proceder con ello a la formalización del respectivo contrato administrativo de servicios o resolución de designación.

Que, estando a lo ya expuesto, resulta viable la contratación directa de servidores que desempeñen cargos de confianza (Gerenciales, Sub Gerenciales y niveles equivalentes en el CAP) y personal directivo, conforme a la normativa legal que regula el Régimen Laboral Especial CAS, exigiendo únicamente que ingresen a ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal, siempre que su designación en el cargo se haya efectuado por libre decisión de titular de la entidad, en los referidos cargos de confianza y directivos, bajo el Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), regulado por el D. Leg. N°1057.

Que, mediante Ley N° 30057, se indica lo siguiente:

**"Artículo 51. Atribuciones del funcionario público**

El funcionario público ejerce atribuciones políticas, normativas y administrativas. Las dos primeras son entendidas como la facultad de diseñar y aprobar políticas y normas o reglas de carácter general, en el ámbito y las materias de su competencia. La tercera es entendida como actos de dirección y de gestión interna.

**Artículo 52. Clasificación de los funcionarios públicos** Los funcionarios públicos se clasifican en:

**a) Funcionario público de elección popular, directa y universal.** Es el elegido mediante elección popular, directa y universal, como consecuencia de un proceso electoral conducido por la autoridad competente para tal fin. El ingreso, permanencia y término de su función están regulados por la Constitución Política del Perú y las leyes de la materia. Son funcionarios públicos de elección popular, directa y universal:

- 1) Presidente de la República.
- 2) Vicepresidentes de la República.
- 3) Congresistas de la República y del Parlamento Andino.
- 4) presidentes, vicepresidentes y consejeros Regionales.
- 5) alcaldes, teniente alcaldes y Regidores

**b) funcionario público de designación o remoción regulada.** Es aquel cuyos requisitos, proceso de acceso, período de vigencia o causales de remoción están regulados en norma especial con rango de ley.





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA -SECRETARIA GENERAL -



Creada por Ley N° 26921 del 31-01-1998

Son funcionarios públicos de designación y remoción regulados:

- 1) Magistrados del Tribunal Constitucional.
- 2) Defensor del Pueblo y Defensor adjunto.
- 3) Contralor General de la República y Vicecontralor.
- 4) Presidente y miembros del Jurado Nacional de Elecciones.
- 5) Miembros del Consejo Nacional de la Magistratura.
- 6) Miembros del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura.
- 7) Titulares, adjuntos, presidentes y miembros de órganos colegiados de los organismos constitucionalmente autónomos.
- 8) Titulares, adjuntos y miembros de órganos colegiados de entidades que cuenten con disposición expresa sobre la designación de sus funcionarios.
- 9) Los jueces que integren el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.
- 10) Fiscal de la Nación del Ministerio Público.
- 11) Presidente de la Corte Suprema
- 12) Rectores y vicerrectores de las universidades públicas.
- 13) Titulares, adjuntos, presidente y miembros del consejo directivo de los organismos técnicos especializados y reguladores y tribunales administrativos.
- 14) Gobernadores.
- 15) Aquellos señalados por norma con rango de ley, siempre que cumplan con lo dispuesto en los artículos 53 y 54 de la presente Ley.

**c) Funcionario público de libre designación y remoción.** Es aquel cuyo acceso al Servicio Civil se realiza por libre decisión del funcionario público que lo designa, basada en la confianza para realizar funciones de naturaleza política, normativa o administrativa.

Son funcionarios públicos de libre designación y remoción:

- 1) Ministros de Estado.
- 2) Viceministros.
- 3) Secretarios generales de Ministerios y aquellos que por ley expresa tengan igual jerarquía
- 4) Titulares, adjuntos, presidentes y miembros de los órganos colegiados de libre designación y remoción.
- 5) Gerente General del Gobierno Regional.
- 6) Gerente Municipal.

Que, en ese sentido, la designación de personal en los cargos Jefaturales pertenecientes a la estructura orgánica de cada municipalidad será considerado como de confianza, y en el presente caso, conforme a la propia estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Pomalca, y la designación de este Despacho de Alcaldía, según lo dispuesto en la Ley N° 27972, el cargo de **SUBGERENTE RECURSOS HUMANOS**, de la Municipalidad Distrital de Pomalca, es **CARGO DE CONFIANZA**, por lo tanto en merito a lo ya expuesto resulta procedente cesar en el **CARGO DE SUBGERENTE RECURSOS HUMANOS**, a partir de la fecha, al Lic. Luis Cesar Sánchez Aguinaga, debiendo dejar sin efecto la RESOLUCION DE ALCALDIA N°006-2024 – MDP/A, de fecha 03 de Enero del 2024, por ser este un **CARGO DE CONFIANZA**, el cual se encuentra sujeto a la ratificación o retiro de confianza del TITULAR de la entidad, y al haberse retirado la confianza, resulta pertinente cesarlo en el cargo, y en consecuencia, se designa a partir de la fecha en el cargo de confianza de **SUBGERENTE RECURSOS HUMANOS** de la Municipalidad Distrital





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA  
-SECRETARIA GENERAL -



Creada por Ley N° 26921 del 31-01-1998

de Pomalca al Abogado Luigy Jonathan Mera Quezada, bajo régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, "Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación administrativa de servicios".

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de la Municipalidad y demás normas;  
**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR** a partir de la fecha, al Abogado: **LUIGY JONATHAN MERA QUEZADA**, en el cargo de **SUB GERENTE RECURSOS HUMANOS** de la Municipalidad Distrital de Pomalca, bajo el Régimen CAS, con los atribuciones y responsabilidades que establece los documentos de gestión de la entidad y normas respectivas del área correspondiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO**, todo acto resolutivo que se oponga o contravenga la presente resolución administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** las acciones convenientes para el cumplimiento de la presente resolución y conocimiento oportuno de los interesados y áreas que corresponda.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA  
MANFRY CARLOS BERNAL YOVERA  
ALCALDE

Alcaldía  
Gerencia Municipal  
Recursos Humanos

